

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7526

Ref. Expediente N° 16118729

Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de mayo de 2016, con el No. 16-118729-0000-0000, por CROWN PACKAGING TECHNOLOGY, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “EXTREMO DE APERTURA COMPLETA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2014/064607 del 7 de noviembre de 2014.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 771 el 20 de septiembre de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 12322, notificado el 23 de agosto de 2017, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el No. 16118729 el 16 de noviembre de 2017, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 28 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7526

Ref. Expediente N° 16118729

tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 27 incluida(s) en el radicado bajo el No. 16118729 del 16 de noviembre de 2017, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple".

En cuanto a la reivindicación 28 incluida en el escrito radicado bajo el No. 16118729 del 16 de noviembre de 2017, no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto, no es clara y no presenta alguna característica técnica estructural adicional que ayude a particularizar el alcance de la invención; sino que simplemente reclama que tiene "(...) una clasificación de prueba de ventilación de al menos 6,205 kg/cm² (90 psi)", lo cual, según se ha expresado en el Oficio 6677 del 14 de junio de 2016, es un resultado a alcanzar y no definen al producto reivindicado, ya que, con el ensamble de lata reclamado, la solicitante espera que se supere la prueba de clasificación de ventilación de al menos 6,205 kg/cm² (90 psi).

Asimismo, resulta evidente que superar una prueba de ventilación no es una característica técnica estructural del ensamblaje de lata, por tanto no puede considerarse como una característica técnica válida para reclamar la misma, ya que según el *"INSTRUCTIVO DE EXAMEN DE FORMA Y FONDO DE SOLICITUDES PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD"* (Código PI02-I06 de 2014), en el numeral 2.6.3.1 "Producto: Las reivindicaciones de producto son las que se refieren a entidades físicas, tales como: objeto, sustancia, composición, artículo, aparato, máquina, sistema, etc.", consecuente a lo anterior el numeral 2.6.5.4 "Características esenciales" menciona con respecto a las características técnicas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7526

Ref. Expediente N° 16118729

estructurales que “Las características que definen la invención son las características estructurales. Por ejemplo: los elementos que conforman una máquina, la forma de una pieza, la estructura química, etc.” (Subraya fuera de texto). Con base en estos extractos, se tiene que tanto los resultados a alcanzar como las funcionalidades no hacen parte de las características técnicas esenciales estructurales de la invención. Asimismo, en el numeral 2.6.1 “Contenido de las reivindicaciones” del instructivo citado se menciona *“Para efectos del examen, los términos relativos a aspectos no técnicos, tales como resultados alcanzados, por ejemplo las ventajas comerciales, no se consideran como características técnicas de la invención, dado que no son características esenciales y restan claridad a la reivindicación. Por lo tanto, el examinador debe hacer el requerimiento al solicitante para que retire los resultados a alcanzar tanto del preámbulo como de la parte característica de las reivindicaciones”* (Subraya fuera de texto). Con base en estos extractos queda fundamentado que los resultados a alcanzar no hacen parte de la materia a proteger.

OCTAVO: Que la solicitante modifica el título de la invención de la siguiente manera: “EXTREMO DE LATA DE APERTURA COMPLETA”.

NOVENO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “EXTREMO DE LATA DE APERTURA COMPLETA QUE INCLUYE UN PAR DE RANURAS DE COMPROBACIÓN EN UNA PORCIÓN CENTRAL”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“EXTREMO DE LATA DE APERTURA COMPLETA QUE INCLUYE UN PAR DE
RANURAS DE COMPROBACIÓN EN UNA PORCIÓN CENTRAL”**

Clasificación IPC: B65D 17/00.

Reivindicación(es): 1 a 27 incluida(s) en el radicado bajo el No. 16118729 del 16 de noviembre de 2017.

Titular(es): CROWN PACKAGING TECHNOLOGY, INC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7526

Ref. Expediente N° 16118729

Domicilio(s): ALSIP, ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): MICHAEL PATRICK KITTLER, GARRY RICHARD CHANT.

Prioridad(es) N°: 14/075,299; 08/11/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Solicitud internacional N°: PCT/US2014/064607 **Fecha:** 7 de noviembre de 2014.

Vigente desde: 7 de noviembre de 2014

Hasta: 7 de noviembre de 2034.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la reivindicación 28, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a CROWN PACKAGING TECHNOLOGY, INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

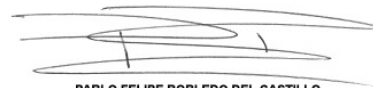
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 6 de febrero de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7526

Ref. Expediente N° 16118729



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio